



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

DECRETO NUM.482 **LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA,**

DECRETA :

ÚNICO.- Se **REFORMA** el **ARTÍCULO PRIMERO TRANSITORIO** del Código Procesal Penal para el Estado Oaxaca, para quedar como sigue:

PRIMERO.- Este Código entrará en vigor doce meses después de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, sucesivamente en las regiones del Istmo y la Mixteca; y a partir del día nueve de mayo del año dos mil doce, consecutivamente, cada año en los distritos de las regiones de la Costa, Cuenca y Valles Centrales.

En una segunda etapa, el Proceso Penal de Corte Acusatorio Adversarial, se implementará en las regiones de la Cañada, la Sierra Norte y la Sierra Sur; en caso de que las partidas presupuestales lo permitan, los periodos para que entre en vigencia podrán reducirse, previo Decreto de la Cámara de Diputados.

TRANSITORIOS

ÚNICO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

DECRETO NUM.482

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y hará que se publique y se cumpla.

DADO EN EL SALON DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.- San Raymundo Jalpan, Centro, Oax., 4 de mayo de 2011.

**DIP. EUFROSINA CRUZ MENDOZA
PRESIDENTA.**

**DIP. ROSALINDA DOMÍNGUEZ FLORES
SECRETARIA.**

**DIP. ÁNGELA HERNÁNDEZ SOLÍS
SECRETARIA.**

**DIP. LUIS DE GUADALUPE MARTÍNEZ RAMÍREZ
SECRETARIO.**